

## Proceso N° xxxxxxxxxxxx- Consulta Vinculante

Señor/a/es: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RUC: xxxxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Ustedes en el marco de la consulta de carácter vinculante formulada a través del Sistema *Marangatu* mediante **Proceso N° xxxxxxxxxxxx**, a través de la cual solicitan autorización para aplicar en forma simplificada la tasa directa del cinco por ciento (5%) sobre el monto de la venta en el marco del Régimen Especial y Transitorio establecido en el Decreto N° 3881/2020 *Por el cual se dispone la implementación de regímenes especiales y transitorios en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre la prestación de servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, abastecimiento de eventos, paquetes turísticos con destino en el país y arrendamiento de inmuebles para dichos fines, y se establecen medidas transitorias para su liquidación.*

En ese sentido, manifiestan que su hotel no cuenta con recursos económicos para incurrir en las modificaciones en el sistema informático y capacitación del personal para la aplicación del cambio.

Finalmente, se advierte entre la documentación adjunta al proceso el escaneado en formato *.pdf* de la Cédula de Identidad Civil del Señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

### **A continuación, analizamos y respondemos lo expuesto por la consultante:**

En primera instancia, es dable hacer mención del artículo 104 de la Ley N° 6380/2019 *De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*, el cual faculta al Poder Ejecutivo a establecer regímenes especiales de liquidación del IVA, cuando las características de las actividades, formas de comercialización, envergadura del negocio y otras razones justificadas faciliten su percepción.

Hecha esta precisión, esta Subsecretaría hace hincapié en que dada la coyuntura económica por la que atraviesa el país a causa del Coronavirus (COVID-19), el mencionado Poder del Estado ha tenido que actuar implementando medidas impositivas temporales respecto a la liquidación del IVA en la prestación de servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, abastecimiento de eventos y paquetes turísticos con destino en el país, así como en el arrendamiento de inmuebles para dichos fines, a fin de contribuir con la reactivación económica de los sectores involucrados con la máxima celeridad posible.

En ese sentido, el **artículo 2°** del **Decreto N° 3881/2020** dispone que podrán acogerse a los beneficios del Régimen Especial Transitorio al momento de la prestación de servicios de alojamiento en hoteles, restaurantes, abastecimiento de eventos y paquetes turísticos con destino en el país, aquellos contribuyentes que cuenten con una de las actividades económicas principal y/o secundaria establecidas en el citado artículo, las cuales cuentan con sus respectivos códigos. Además, el **artículo 3°** del mencionado cuerpo normativo establece el régimen especial aplicable al momento de la prestación de servicios de arrendamiento de inmuebles destinados a locales gastronómicos, hotelería, entretenimiento, evento y agencias de viajes, incluido el usufructo del inmueble para tales fines.

Prosiguiendo, el **artículo 4°** del Decreto establece la forma de liquidación del Impuesto cuando el contribuyente enajene y preste los servicios contemplados en los artículos 1° y 3°, debiendo este liquidar e ingresar el impuesto aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre el cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley N° 6380/2019; de esa manera se determinará el IVA débito, del cual se deducirá el IVA crédito correspondiente a las adquisiciones de bienes o servicios afectados a las actividades señaladas.

En ese contexto, luego de un análisis pormenorizado sobre la viabilidad de aplicar directamente la tasa del cinco por ciento (5%) del IVA sobre el valor de venta del producto a facturar, y atendiendo a las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Ley N° 125/1991<sup>1</sup>, la Administración Tributaria ha tomado en cuenta la solicitud basándose en los siguientes factores:

- a) **Actividad económica principal y/o secundaria:** Conforme se constata de la documentación adjunta y la verificación en el Sistema «*Marangatu*», la firma cuenta como actividad principal la de «Actividades de alojamiento en hoteles», con código 55101, y entre sus actividades económicas

---

<sup>1</sup> **Facultades de la Administración.** La Administración Tributaria dispondrá de las más amplias facultades de administración y control y especialmente podrá...habilitar o visar libros y comprobantes de venta o compra, en su caso, para las operaciones vinculadas con la tributación y formularios para las declaraciones juradas y pagos.

